



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower

NIT: 892400038-2

DECRETO No. 0181 - - - /
(02 JUN 2020)

"Mediante el cual se modifica parcialmente y adiciona el Decreto 0179 de 2020, en virtud del cual se adoptan instrucciones presidenciales por intermedio del Ministerio del Interior, en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA en ejercicio de las facultades de orden constitucional y legal y en especial las contenidas en los artículos 2, 24, 305 y 365 de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 1801 de 2016, en los Decretos Departamentales 0128, 0129, 0131, 0136, 0138, 0155, 0165, en los Decretos Nacionales 417, 440, 457, 636, 638, 531, 636 y 689 de 2020, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 305 de la Constitución Política de 1991: *"Son atribuciones del gobernador: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes"*.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, dispuso de unas competencias extraordinarias de policía sobre los gobernadores y los alcaldes ante situaciones de emergencia y calamidad que amenacen o afecten gravemente a la población, con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias sobre sus territorios.

Que conforme a las anteriores potestades, el 1° de junio de 2020 la Gobernación Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, expidió el Decreto 0179 de 2020, adoptando instrucciones presidenciales por intermedio del Ministerio del Interior, en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

Que el numeral 11, artículo 3° del Decreto 0179 de 2020 planteó: **"Artículo Tercero: Garantías para la medida de aislamiento. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida, se permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades: (...) 11. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas (tiendas de barrio, panaderías) y mercados al detal en establecimientos**



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowier

0181 - - - /1

NIT: 892400038-2

02 JUN 2020

y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio. Los horarios para estos establecimientos serán de ocho (8) de la mañana a seis (6) de la tarde de lunes a sábados”.

Que con ocasión a las visibles necesidades de la comunidad del Archipiélago, de la mano con el proceso de reactivación paulatina de la economía departamental, es imperioso ampliar el anterior horario por dos (2) horas adicionales, es decir, hasta las ocho (8) de la noche únicamente para las tiendas de barrio y panaderías, ya que las demás actividades comerciales se encuentran reguladas en el numeral noveno (9) artículo 3 del decreto en mención.

Que en el numeral 20, artículo 3° del Decreto 0179 de 2020 se dispuso: “(...) **20.** La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos entre ello, el de comidas rápidas, incluyendo los ubicados en hoteles, mediante plataformas de comercio electrónico, por entrega a domicilio y por entrega para llevar, para lo cual se establece un horario de las ocho (8) de la mañana a las seis (6) de la noche”.

Que como quiera que se ha venido manejando un horario de 8 a.m. hasta las 10 p.m., tal y como se evidencia en el parágrafo 1, numeral 6°, artículo 3° del Decreto 0174 de 2020 y demás normas departamentales concordantes, se hace necesario extenderlo hasta la hora citada, con el fin de garantizar que se presten dichos servicios a la comunidad de San Andrés Isla.

Que en el parágrafo 6° del mismo artículo tercero, se señaló que: “Las actividades a desarrollarse y descritas en los numerales 2, 11, 17, 18, 20, 27, 32, 35, 38, 37, 42, 43 y en general toda actividad que implique ejecutarse de manera presencial por parte de usuarios o compradores, estará sometida a lo establecido como pico y cédula, acorde con los lineamientos que a continuación se exponen en el cuadro precedente:

DIA	DIGITO FINAL DE CÉDULA
LUNES	1
MARTES	2-3
MIERCOLES	4-5
JUEVES	6-7
VIERNES	8-9
SABADO	0

Para caso de los lunes festivos, a los ciudadanos, usuarios con digito terminado en 1 le correspondería circular el día martes.”

Que en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, varios establecimientos de comercio y entidades (publicas/privadas) cuyo funcionamiento se encuentra permitido de acuerdo con las excepciones señaladas en el artículo 3° del Decreto 0179 de 2020, no prestan servicios los días sábados o lo hacen únicamente hasta medio día, hecho que limitaría el derecho de circulación y acceso



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

0181- - - /

NIT: 892400038-2

02 JUN 2020

a determinados servicios de las personas cuya cedula de ciudadanía finaliza en cero (0).

Que atendiendo a las anteriores manifestaciones, la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, considera pertinente adoptar posturas que salvaguarden los derechos fundamentales de todos los habitantes del territorio insular, por lo cual, se modificará parcialmente el Decreto 0179 de 2020.

En mérito de lo anterior se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFÍQUESE el artículo 2° del Decreto 0179 de 2020 relativo al horario del **TOQUE DE QUEDA**, el cual quedará así:

*“Decretar el **TOQUE DE QUEDA** en todo el territorio del Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina, a partir del día 1 de junio de 2020 hasta el 1 de julio de 2020, en horario de 9:00 de la noche a 5:00 de la mañana”.*

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFÍQUESE el numeral once (11), artículo 3° del Decreto 0179 de 2020, el cual quedará así:

*“(…) **11.** La comercialización presencial de productos de primera necesidad en tiendas de barrio y panaderías será en horario de ocho (8) de la mañana a ocho (8) de la noche”.*

ARTÍCULO TERCERO. MODIFÍQUESE el numeral veinte (20), artículo 3° del Decreto 0179 de 2020, el cual quedará así:

*“(…) **20.** La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos entre ello, el de comidas rápidas, incluyendo los ubicados en hoteles, mediante plataformas de comercio electrónico, por entrega a domicilio y por entrega para llevar, para lo cual se establece un horario desde las ocho (8) de la mañana hasta las diez (10) de la noche”*

ARTÍCULO CUARTO. MODIFÍQUESE el parágrafo 6°, artículo 3° del Decreto 0179 de 2020, el cual quedará así:

*“**Parágrafo 6.** Las actividades a desarrollarse y descritas en los numerales 2, 11, 17, 18, 20, 27, 32, 35, 37, 38, 42, 43 y en general toda actividad que implique ejecutarse de manera presencial por parte de usuarios o compradores, estará sometida a lo establecido como pico y cédula, acorde con los lineamientos que a continuación se exponen en el siguiente cuadro:*

DIA	DÍGITO FINAL DE CÉDULA
LUNES	0-1
MARTES	2-3
MIÉRCOLES	4-5
JUEVES	6-7



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower

0181- - - /

NIT: 892400038-2

02 JUN 2020

VIERNES	8-9
SABADO	- 6 de junio: 0-1-2 - 13 de junio: 3-4-5 - 20 de junio: 6-7-8 - 27 de junio: 9-0-1

Para caso de los lunes festivos, a las personas con dígitos terminados en 0 y 1 les correspondería circular el día martes."

ARTÍCULO QUINTO. ADICIÓNENSE el numeral 8° al artículo 4° del Decreto 0179 de 2020, en aras de prohibir una actividad de la siguiente manera:

"8. El uso todas las playas del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina con fines recreativos, deportivos y demás."

ARTÍCULO SEXTO. Las demás disposiciones previstas en el Decreto 0179 de 2020 conservarán su vigencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las decisiones adoptadas en el presente acto administrativo tienen efecto inmediato y rigen a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EVERTH JULIO HAWKINS SJÖGREEN
Gobernador

Proyectó: R González España
Revisó y Aprobó: Jefe Oficina Jurídica